



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3155-SPA-1920

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4135-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3155-SPA-1920 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Que el establecimiento mercantil denominado "Las Bolas de Wallas", genera ruido excesivo, en suen (sic) su operación por la música en vivo y el equipo de sonido (...) hechos ubicados en calle Miguel Lerdo de Tejeda número 42, local B, colonia Centro de Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Emisiones sonoras



La denuncia se refiere a las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Las Bolas de Wallas", ubicado calle Miguel Lerdo de Tejeda número 42, local B, colonia Centro de Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco. En atención a la denuncia, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató la existencia de un predio con facha de color azul con blanco con una manta en la cual se lee "Micheladas Las Bolas de Walas", el cual se encontraba cerrado, desde la vía pública no se percibieron emisiones sonoras generadas por el establecimiento, por lo cual se dejó citatorio para que el propietario y/o responsable del establecimiento acudiera a las oficinas de esta Entidad a comparecer lo que a su derecho convenga.

Mediante escrito presentado en esta Entidad, suscrito por quien se ostentó como representante legal del establecimiento denominado "Las Bolas de Walas", refirió que en relación al equipo de sonido, solo cuenta con una pequeña bocina marca EVL modelo E5-08BT 120-240 V 50/60 Hz 20 W 12 V=1.6 A y un teléfono celular. Refiriendo además que en relación a la música en vivo solo son los días viernes y sábado con un horario de 21:30 horas a 24:00 horas; bajando la cortina a la 1:30 de la mañana, iniciando los empleados actividades de limpieza.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, donde se constató la generación de emisiones sonoras del citado establecimiento, en virtud de lo anterior se solicitó al área de Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, la medición correspondiente. Al respecto, mediante acta circunstanciada personal de esta Entidad refiere que el establecimiento se encuentra cerrado y no presenta anuncio que ostente su denominación comercial, por lo que no se percibieron emisiones sonoras, por lo cual no se pudo realizar la medición.

Por lo anterior mediante oficio SEDEMA/DGIVA/08894 /2019, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, realizó visita de inspección, en la cual detectó que no cuenta con Licencia Ambiental Única, además de que rebasa los límites



AMBIVENTAL
ORDENAMIENTO
CITADINNOVATORIA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3155-SPA-1920

máximos permisibles por los cuales una vez concluido el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia ambiental, se procedería a emitir las sanciones correspondientes.

Posteriormente, mediante oficio SEDEMA/DGIVA/10653/2019, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, remitió a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa, en la que consta que se le impuso una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces la unidad de medida y actualización, por no contar la Licencia Ambiental Única, así como una multa por el equivalente a 100 (cien) veces la unidad de medida y actualización, por generar emisiones de ruido, ya que rebasó el límite máximo permisibles establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, dando un monto total de 250 (doscientos cincuenta) veces la unidad de medida y actualización.

Por lo anterior y toda vez que el establecimiento denunciado fue sancionado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia del establecimiento "Las Bolas de Wallas", ubicado calle Miguel Lerdo de Tejeda número 42, local B, colonia Centro de Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco, constatando en un reconocimiento de hechos la generación de emisiones sonoras.
- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, impuso una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces la unidad de medida y actualización, por no contar la Licencia Ambiental Única, así como una multa por el equivalente a 100 (cien) veces la unidad de medida y actualización, por generar emisiones de ruido, ya que rebasó el límite máximo permisibles establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, dando un monto total de 250 (doscientos cincuenta) veces la unidad de medida y actualización.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3155-SPA-1920

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

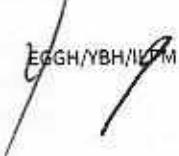
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



EDDA VETURIA FERNÁNDEZ LUISELLI
SUBPROCURADORA AMBIENTAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.



ECH/YBH/IDPM